

Martes 15 de octubre de 1968,
a las 15.35 horas



VIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

NUEVA YORK

SUMARIO

	Página
<i>Tema 84 del programa:</i>	
<i>Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 20º período de sesiones (conclusión).....</i>	1
<i>Tema 85 del programa:</i>	
<i>Proyecto de convención sobre las misiones especiales.....</i>	3

Presidente: Sr. K. Krishna RAO (India).

TEMA 84 DEL PROGRAMA

Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 20º período de sesiones. (conclusión) (A/7209 y Corr.2; A/C.6/L.647, A/C.6/L.651, A/C.6/L.651/Rev.1)

1. El Sr. DADZIE (Ghana) dice que, después de la sesión matutina de la Comisión, los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.6/L.651 consideraron todas las cuestiones planteadas en la sesión y prepararon el documento A/C.6/L.651/Rev.1, que tomó en cuenta las opiniones de todas las delegaciones.

2. Los patrocinadores aceptaron la propuesta de combinar parte del párrafo 8 del proyecto de resolución A/C.6/L.651 con el párrafo 3, omitiendo el resto del párrafo 8, lo que ha elevado a un nuevo párrafo 3 en el documento A/C.6/L.651/Rev.1. Se ha suprimido el párrafo 5 del proyecto de resolución A/C.6/L.651 porque se refería a una cuestión controvertible que podría haber dado lugar a un debate prolongado. El único otro cambio de fondo es la omisión de la palabra "asimismo" que figuraba en el párrafo 9 del proyecto de resolución A/C.6/L.651. Los patrocinadores esperan que la nueva versión del proyecto de resolución sea aprobada por unanimidad.

3. El PRESIDENTE invita a los miembros de la Sexta Comisión a que voten sobre el proyecto de resolución que figura en el documento A/C.6/L.651/Rev.1.

Por unanimidad queda aprobado el proyecto de resolución.

4. El Sr. KATENGA (Malawi) dice que su delegación no participó en la votación del proyecto de resolución porque el informe de la Comisión de Derecho Internacional está todavía siendo estudiado por su Gobierno.

5. El Sr. RUDA (Presidente de la Comisión de Derecho Internacional) da las gracias a la Sexta Comisión por el reconocimiento a la Comisión de Derecho Internacional por su labor, expresado en el párrafo 2 de la resolución que se acaba de aprobar.

6. El Sr. OSTROVSKY (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), explicando su voto, dice que su delegación apoyó el proyecto de resolución A/C.6/L.651/Rev.1 porque el texto, en conjunto, reflejaba el debate que tuvo lugar en la Sexta Comisión y las posiciones que adoptaron las delegaciones. Desea, sin embargo, dejar constancia de que su delegación ha aceptado el párrafo 3 de la parte dispositiva en el entendimiento de que la Sexta Comisión, además de aprobar el programa y la organización de los trabajos de la Comisión de Derecho Internacional, aprueba también en general la idea de la preparación de un nuevo estudio de todo el campo del derecho internacional, de conformidad con el artículo 18 del Estatuto de esa Comisión. La aprobación de la idea de dicho estudio no prejuzga la cuestión de cómo y por quién se ha de realizar el mismo ni de cuáles han de ser sus consecuencias financieras. Esas cuestiones se decidirán en el momento oportuno, en el curso de la labor de dicha Comisión.

7. El Sr. SIDDIQ (Afganistán) dice que su delegación apoyó el proyecto de resolución en el entendimiento de que las palabras "condificación y desarrollo progresivo del derecho relativo a la sucesión de Estados y de gobiernos" que figuran en el segundo párrafo del preámbulo, suponen la consideración de las tendencias actuales del derecho internacional, los principios de la Carta de las Naciones Unidas, el derecho fundamental a la libre determinación, la soberanía permanente sobre los recursos nacionales y la nueva situación creada por el rápido proceso de descolonización. Como manifestó su delegación (1034a. sesión), en vista de la importancia que tiene el tema de la sucesión para los Estados recientemente independizados, la Comisión de Derecho Internacional debe tomar debidamente en cuenta, al considerar ese tema, la experiencia de los Estados nuevos y no debe basarse solamente en las normas y prácticas tradicionales.

8. El Sr. SINCLAIR (Reino Unido) dice que su delegación, al apoyar el párrafo 3 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, tuvo presente lo expresado en el párrafo 99 del informe de la Comisión de Derecho Internacional en el sentido de que ésta había pedido al Secretario General que preparase el estudio propuesto. Corresponde a las autoridades competentes decidir, tomando debidamente en cuenta las opiniones expresadas en la Sexta Comisión, cómo y por quiénes se ha de realizar el estudio. Será necesariamente un trabajo de alcance que podría requerir los servicios de un experto externo.

9. El Sr. JAFRI (Paquistán) dice que su delegación votó a favor del proyecto de resolución, que es un testimonio de la estima y confianza que la Sexta Comisión tiene por la Comisión de Derecho Interna-

cional. Espera que esta última continúe desempeñando sus funciones con la misma distinción que ha caracterizado sus esfuerzos durante los últimos 20 años. En sus nuevos trabajos sobre la sucesión, esa Comisión debe tener bien presentes las recomendaciones formuladas en las resoluciones 1765 (XVII) y 1902 (XVIII) de la Asamblea General. Su delegación apoya la opinión expresada por el Relator Especial sobre ese tema en su primer informe^{1/} al comentar el artículo 4 de su proyecto, en el sentido de que la práctica de los Estados a favor del mantenimiento de las fronteras establecidas mediante tratados parece justificar la conclusión de que existe una norma general de derecho internacional a ese efecto. El desconocimiento de las fronteras establecidas por tratados constituiría una negación del principio *pacta sunt servanda*, y la consiguiente reestructuración de las fronteras nacionales crearía una situación que amenazaría la paz mundial y el orden internacional. Su delegación apoya también la opinión del Relator Especial de que, al exceptuar a las fronteras establecidas por tratados del ámbito de la sucesión en materia de tratados, el proyecto de artículo 4 no excluye en modo alguno la aplicación independiente del principio de la libre determinación.

10. El Sr. DE BRANCHE (Francia) dice que su delegación pudo votar a favor del proyecto de resolución A/C.6/L.651/Rev.1 porque la presente redacción eliminó los recelos que su delegación tenía con respecto al proyecto de resolución A/C.6/L.651.

11. El Sr. WARNER (Estados Unidos de América) dice que su delegación apoyó el proyecto de resolución (A/C.6/L.651/Rev.1) en el entendimiento de que corresponde a las autoridades competentes decidir la manera en que se ha de realizar el estudio mencionado en el párrafo 3 de la parte dispositiva. Su delegación supone que las consecuencias financieras del proyecto de resolución son las expresadas por el Asesor Jurídico en la 1037a. sesión de la Sexta Comisión.

12. El PRESIDENTE dice que, como en el párrafo 99 del informe de la Comisión de Derecho Internacional — mencionado en el párrafo 3 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/C.6/L.651/Rev.1 — se indica que la misma decidió pedir al Secretario General que preparase el estudio, supone que el proyecto de resolución aprobado por la Sexta Comisión no interferirá los trabajos cuya realización solicitó la Comisión de Derecho Internacional a la Secretaría para antes del próximo período de sesiones de la citada Comisión.

13. El Sr. SECARIN (Rumania), Relator, hace referencia al párrafo f) del anexo a la resolución 2292 (XXII) de la Asamblea General y solicita las opiniones de la Sexta Comisión sobre el tipo de informe que deberá presentar en su nombre a la Asamblea General sobre el tema que se estudia. Recuerda que en el pasado los informes de la Sexta Comisión sobre temas relativos a la labor de la Comisión de Derecho Internacional contenían resúmenes de las opiniones expresadas durante el debate. La Secretaría le ha informado, que, en el caso actual, el costo de mecanografía, traducción y reproducción de un resumen

de las tendencias representativas de opinión que se perfilaron durante el examen del informe de la Comisión de Derecho Internacional ascendería a aproximadamente 3,000 dólares. A su juicio, un resumen analítico de las opiniones expresadas en el debate de la Sexta Comisión resultaría sin duda útil para los futuros trabajos de la Comisión de Derecho Internacional sobre los temas considerados en el presente período de sesiones y no sería una mera repetición de la reseña cronológica que aparece en las actas resumidas.

14. Sin embargo, no considera que se deba incluir en el informe un resumen de las principales tendencias de opinión definidas durante el debate en la Sexta Comisión sobre el tema 85 del programa titulado "Proyecto de Convención sobre las misiones especiales", ya que ha terminado la labor de codificación de la Comisión de Derecho Internacional sobre este tema. Propone que el informe de la Sexta Comisión sobre ese tema se prepare tomando como modelo el proyecto de informe de la Comisión Plenaria de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Tratados^{2/}, que no contiene ningún resumen del debate.

15. El Sr. Secarin se guiará por las instrucciones de los miembros, quienes deben tener presente que el informe debe servir de instrumento útil para la labor de codificación del derecho internacional, sin incurrir en gastos indebidos.

16. El PRESIDENTE sugiere que la Sexta Comisión acepte en principio la propuesta de que su informe contenga un resumen de las tendencias representativas de opinión y no de las opiniones individuales de todas las delegaciones.

Así queda acordado.

17. El Sr. OSTROVSKY (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que su delegación no tiene nada que objetar a tal procedimiento, siempre que se recojan debidamente sus opiniones en las actas resumidas. Por ejemplo, cada delegación tiene derecho a que se deje constancia debidamente de su opinión sobre la interpretación del texto que acaba de aprobar la Sexta Comisión, si bien ninguna delegación puede pretender que se considere a su interpretación como final y definitiva. Su delegación entiende que el párrafo 3 del proyecto de resolución A/C.6/L.651/Rev.1 implica que la cuestión de la publicación del estudio no es urgente, que el proyecto es parte de los deberes de la Comisión de Derecho Internacional, y que sólo se adoptarán medidas prácticas sobre la materia cuando dicha Comisión haya considerado el presente proyecto de resolución y una vez que haya tomado una decisión apropiada a la luz de dicha resolución.

18. El Sr. ALCIVAR (Ecuador) observa que el proyecto de resolución no contiene ninguna referencia a la propuesta del apartado a) del párrafo 98 del informe de la Comisión de Derecho Internacional de que se amplíe el mandato de sus miembros. Durante el debate en la Sexta Comisión se expresaron distintas opiniones sobre esa cuestión, y la mayoría de los miembros no han recibido todavía instrucciones de sus gobiernos sobre la materia y necesitan más

^{1/} A/CN.4/202.

^{2/} A/CONF.39/C.1/L.370 y Add.1 a 7.

tiempo para estudiarla. En consecuencia, propone que se considere la cuestión en el siguiente período de sesiones de la Asamblea General y que el Relator incluya en el informe una declaración a tal efecto.

19. El Sr. ROSENSTOCK (Estados Unidos de América) está de acuerdo con el representante de la URSS en que no se puede considerar como definitiva la interpretación que una delegación particular da a un proyecto de resolución. Desde luego, el acta resumida debe reflejar las opiniones de la delegación soviética; el orador no duda de que así se hará, ni de que tanto las actas resumidas como el informe reflejarán con precisión los debates de la Sexta Comisión.

20. El Sr. OSTROVSKY (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) explica que sólo desea que el acta de la sesión refleje sus observaciones.

21. El Sr. SONAVANE (India) apoya la sugerencia del representante del Ecuador. Como dijo anteriormente su delegación (1035a. sesión), la ampliación del mandato de los miembros de la Comisión de Derecho Internacional permitirá que la misma planifique y ejecute mejor su labor. De todos modos, dada la divergencia de opiniones sobre la cuestión, resultaría más provechoso aplazar hasta el año siguiente la discusión de la cuestión.

22. El Sr. ŠAHOVIĆ (Yugoslavia), refiriéndose a la declaración del Relator, dice que el informe presentado por la Sexta Comisión el año anterior dio a las delegaciones y a la Comisión de Derecho Internacional una idea clara de las opiniones expresadas en la Sexta Comisión sobre el informe de la Comisión de Derecho Internacional. Debe presentarse un informe similar sobre el presente período de sesiones de la Sexta Comisión.

23. Como ha sugerido el representante del Ecuador, es necesario que se mencione en el informe que varias delegaciones han pedido que el debate de la cuestión de la ampliación del mandato de los miembros de la Comisión de Derecho Internacional se aplase hasta el año siguiente.

24. El informe debe mencionar también la omisión del párrafo 5 del proyecto de resolución A/C.6/L.651 en el texto aprobado en definitiva por la Sexta Comisión (A/C.6/L.651/Rev.1). El problema mencionado en ese párrafo tenía una amplitud mayor de lo que podía deducirse de ciertas declaraciones formuladas durante el debate sobre la cuestión.

25. El Sr. MOLINA LANDAETA (Venezuela) apoya la sugerencia de que el informe mencione la opinión de algunas delegaciones de que el debate sobre la ampliación del mandato de los miembros de la Comisión de Derecho Internacional se aplase hasta el año siguiente. La delegación venezolana no ha recibido instrucciones de su Gobierno a tal respecto.

26. El Sr. PRANDLER (Hungría) dice que su delegación patrocinó el proyecto de resolución A/C.6/L.651/Rev.1 en el entendimiento de que, según los términos del artículo 18 de su Estatuto, la Comisión de Derecho Internacional es competente para preparar el estudio a que se refiere el párrafo 3. Dicha Comisión debe decidir el procedimiento que ha de seguirse para hacer el estudio. El Secretario Ge-

neral debe atender la petición que se hace en el párrafo 99 del informe de esa Comisión. Como se informó a la Sexta Comisión en la sesión anterior, la preparación de los antecedentes para el estudio no implicará necesariamente gastos adicionales.

27. El PRESIDENTE dice que la Sexta Comisión ha concluido el examen del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 20º período de sesiones.

Se suspende la sesión a las 16.35 horas y se reanuda a las 17 horas.

TEMA 85 DEL PROGRAMA

Proyecto de convención sobre las misiones especiales (A/6709/Rev.1 y Corr.1^{3/}, A/7156 y Add.1 y 2; A/C.6/389; A/C.6/L.646)

28. El PRESIDENTE, reseñando los antecedentes del tema, dice que en su 10º período de sesiones la Comisión de Derecho Internacional resolvió estudiar la cuestión de las misiones especiales para determinar las normas jurídicas que debían regirla. A base del informe del extinto Sr. A. E. F. Sandström, quien había sido designado Relator Especial, la Comisión de Derecho Internacional preparó recomendaciones sobre las normas relativas a las misiones especiales. El proyecto de dicha Comisión se basaba en la idea de que las normas que había preparado respecto de las relaciones e inmunidades diplomáticas en general debían aplicarse enteramente a las misiones especiales. El proyecto fue sometido por la Asamblea General a la consideración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Relaciones e Inmunidades Diplomáticas, celebrada en Viena a principios de 1961, junto con el proyecto de artículos de la citada Comisión sobre el tema de dicha Conferencia. Una subcomisión especial designada por la Conferencia opinó, sin embargo, que el proyecto de artículos no podía ser incluido en la convención final sin un extenso y detallado estudio, que no podría emprenderse hasta que se hubiera enunciado un conjunto de normas sobre las misiones permanentes. La Subcomisión recomendó, por lo tanto, que la Conferencia remitiera de nuevo la cuestión a la Asamblea General, sugiriendo que ésta encomendara a la Comisión de Derecho Internacional la tarea de hacer un estudio más detenido del tema. Esas recomendaciones fueron aprobadas por la Conferencia de Viena y la cuestión fue nuevamente sometida a la consideración de la Asamblea General, que en su resolución 1687 (XVI) solicitó a dicha Comisión que prosiguiera el estudio del tema.

29. Posteriormente, la Comisión de Derecho Internacional designó al Sr. Bartoš como Relator Especial y, luego de examinar cuatro de sus informes, las observaciones por escrito de los gobiernos y las opiniones expresadas en la Sexta Comisión, aprobó, en su decimonoveno período de sesiones de 1967, el texto definitivo de un proyecto de 50 artículos sobre las misiones especiales. Al mismo tiempo, la Comisión de Derecho Internacional aprobó un proyecto de preámbulo para una convención sobre las misiones

^{3/} Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 9.

especiales. El proyecto de artículos fue remitido en 1967 a la Asamblea General^{4/}, la que en virtud de su resolución 2273 (XXII), decidió incluir un tema titulado "Proyecto de convención sobre las misiones especiales" en el programa provisional de su vigésimo tercer período de sesiones. La Asamblea invitó también a los Estados Miembros a que presentaran por escrito, a más tardar el 1 de julio de 1968, sus comentarios y sus observaciones sobre el proyecto de artículos.

30. La Sexta Comisión tiene ante sí un tema complejo. Como observara el Profesor Bartoš, respecto de esta cuestión no se han cristalizado soluciones claramente definidas ni en la doctrina ni en los precedentes. No existen precedentes de alcance mundial respecto de varios de los problemas comprendidos en la materia, y la práctica varía de un país a otro; en consecuencia, es difícil referirse con fundamento a soluciones existentes^{5/}.

31. Con todo, la diplomacia *ad hoc* no es nueva, pues las misiones especiales fueron, de hecho, la forma más primitiva de la diplomacia. La práctica estatal en esta materia se remonta a los comienzos mismos de las relaciones formales entre las naciones. Los estudios históricos relativos a la India han puesto de manifiesto la existencia de contactos y relaciones permanentes entre algunos Estados de la India antigua y ciertos Estados asiáticos, europeos y africanos por medio de misiones especiales. Asimismo, Roma y las ciudades-estado de Grecia elaboraron, en los tiempos antiguos, un completo sistema de diplomacia *ad hoc*.

32. Debido a que las relaciones internacionales tenían un alcance relativamente limitado en los tiempos antiguos, no debe sorprender que las misiones diplomáticas hayan tenido siempre carácter temporal. Sin embargo, el desarrollo de las relaciones internacionales introdujo y asentó firmemente la práctica del envío de misiones diplomáticas permanentes. Sin embargo, como lo ha señalado el Sr. Bartoš, la influencia siempre en aumento del control político, la democratización del control político del Estado, la democratización de los sistemas políticos estatales en general, la participación cada vez más activa de los políticos, en especial los jefes de gobierno y los ministros de relaciones exteriores en las relaciones internacionales, y los contactos más estrechos y directos "en la cumbre" y "de alto nivel" han hecho que se produzca una transferencia de un gran volumen de asuntos de las misiones permanentes a la diplomacia *ad hoc*^{6/}. El empleo de las misiones especiales es cada vez más importante en todas las esferas y en todos los planos de las relaciones entre los Estados. En consecuencia, es importantísimo establecer los sólidos cimientos de un sistema jurídico positivo en esa esfera y enunciar en detalle las normas pertinentes. La codificación del derecho relativo a las misiones especiales indudablemente contribuirá a la promoción de las relaciones de amistad entre los Estados.

33. La Sexta Comisión, por lo tanto, y acaso la Asamblea General reunida como conferencia, querrán examinar y enunciar las normas relativas a un importante aspecto de las relaciones internacionales contemporáneas. A decir verdad, el proyecto de artículos sobre las misiones especiales pertenece a la familia de las convenciones de Viena sobre relaciones diplomáticas y consulares. Como lo observó la Comisión de Derecho Internacional en una resolución adoptada en su 940a. sesión, el proyecto completa "la obra de codificación ya realizada en la esfera de las relaciones diplomáticas y consulares"^{7/}.

34. Hay, evidentemente, similitudes entre las actividades y fines de una misión especial y los de una misión permanente. De ahí que la Convención de Viena de 1961 sobre relaciones diplomáticas constituya una parte importante del fundamento en que se han apoyado los trabajos relativos a las misiones especiales. Con todo, como lo ha señalado la Comisión de Derecho Internacional, las misiones especiales — tanto por sus funciones como por su naturaleza — constituyen una institución distinta de las misiones permanentes^{8/}. Ello plantea la cuestión de si las normas relativas a las relaciones e inmunidades diplomáticas debieran aplicarse a las misiones especiales, y en qué medida. También debiera tenerse presente el contenido de la Convención de Viena de 1963 sobre relaciones consulares.

35. El Sr. ROSENSTOCK (Estados Unidos de América) pide que la exposición del Presidente sea reproducida con la mayor amplitud posible en el acta resumida de la sesión.

36. El PRESIDENTE señala a la atención de los miembros el documento A/C.6/389, en el que figura una comunicación de Suiza pidiendo que se le permita participar, sin derecho a voto, en los trabajos de la Sexta Comisión acerca del proyecto de convención sobre las misiones especiales. En la comunicación se señala que los trabajos de las Naciones Unidas sobre la codificación del derecho internacional público han sido realizados hasta ahora en conferencias internacionales abiertas, no sólo a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, sino también a los Estados miembros de los organismos especializados o que eran partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, y, además, a los Estados especialmente invitados. Es de presumir que, si la Asamblea General hubiera resuelto convocar una conferencia de plenipotenciarios sobre las misiones especiales, habría invitado a Suiza de acuerdo con la fórmula usual.

37. Por primera vez, sin embargo, la Asamblea General resolvió que la Sexta Comisión, y no una conferencia de plenipotenciarios, diera cima a un importante proyecto de codificación. De esta manera, queda excluida la invitación usual a los Estados no miembros que fueran miembros de los organismos especializados o que fueran partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia a participar, con plenos derechos, en el examen del proyecto de convención. Sin embargo, ello no impide que se invite a esos Estados no miembros a participar, sin derecho

^{4/} *Ibid.*, capítulo II, sección D.

^{5/} Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional*, 1964, vol. II, págs. 66 y 67, párr. 1.

^{6/} *Ibid.*, pág. 68, párr. 12.

^{7/} Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, vigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 9, párr. 35.

^{8/} *Ibid.*, párr. 16.

a voto, en las deliberaciones de la Sexta Comisión sobre las misiones especiales, si ésta considera que hay justificación suficiente para cursar dicha invitación. En el pasado, los Estados no miembros y hasta las organizaciones han sido invitados a participar en el examen realizado por las comisiones de aquellos temas en los cuales esos Estados tenían un interés especial y particular. Por lo que ha podido determinarse, sin embargo, no ha habido ningún caso en el pasado de un Estado no miembro que haya solicitado participar en la elaboración de una convención por parte de una Comisión Principal de la Asamblea General o que haya sido invitado a ese fin.

38. Los miembros de la Sexta Comisión seguramente convendrán en que podría considerarse que Suiza tiene un interés especial y particular en la materia de las misiones especiales. No sólo está instalada allí la sede de la Oficina Europea de las Naciones Unidas y las sedes de muchas organizaciones internacionales, sino que acaso sea el Estado más visitado por misiones especiales para estudiar cuestiones de gran trascendencia internacional. En consecuencia, Suiza tiene buenas razones para querer participar en la preparación de una convención que acaso vaya a afectarla más frecuente y continuamente que a ningún otro Estado.

39. Sugiere el orador que, quedando bien entendido que con ello no se está creando un precedente, la Sexta Comisión invite a Suiza a participar, sin derecho a voto, en sus deliberaciones sobre las misiones especiales.

40. El Sr. OSTROVSKY (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que su delegación se ha inclinado siempre a favor del principio de que todos los países que deseen hacerlo sean invitados a participar en la preparación de las convenciones internacionales. La excepción a ese principio es atribuible a las actitudes obstruccionistas de algunos países. Sin embargo, en este caso la Sexta Comisión debería guiarse más por las consideraciones jurídicas que por las políticas. De acuerdo con el artículo 29 del reglamento de la Asamblea General, sólo los Miembros pueden participar en los trabajos de las Naciones Unidas. A decir verdad, en el ámbito de las Naciones Unidas no ha habido ningún caso en que un Estado no miembro participara en la preparación de una convención. Permitirlo equivaldría a conferir los privilegios inherentes a la calidad de Miembro a un Estado que no ha asumido sus obligaciones de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

41. Desde un punto de vista estrictamente jurídico, por lo tanto, Suiza no tiene derecho a participar en los trabajos de la Sexta Comisión. Con todo, dado que Suiza, que ciertamente tiene un interés especial en esta materia, no ha solicitado el derecho a votar sobre esta cuestión, sería posible permitirle participar en los trabajos de la Comisión sobre las misiones especiales dado que se trata, como lo ha señalado el Presidente, de un caso especial y excepcional y que el hecho de que fuere considerado como consenso general no crearía un precedente. La delegación de la URSS se reserva el derecho de reconsiderar su posición en otros casos a la luz de los principios a que ha hecho referencia.

42. El PRESIDENTE sugiere que, en el entendimiento de que no se está estableciendo un precedente, se invite a participar a Suiza, sin derecho a voto, en las deliberaciones de la Sexta Comisión respecto del tema de las misiones especiales.

Así queda acordado.

Por invitación del Presidente, el Sr. Turrettini, observador de Suiza, toma asiento a la mesa de la Comisión.

43. El Sr. TURRETTINI (Observador de Suiza) agradece a la Sexta Comisión el haber permitido que su delegación participe, sin derecho a voto, en sus trabajos sobre las misiones especiales. Suiza ha desempeñado siempre una función activa en el desarrollo del derecho internacional y ha participado en todas las recientes conferencias internacionales relativas a la codificación de ese derecho. En consecuencia, se encuentra en condiciones de efectuar un útil aporte a la formación del derecho relativo a las misiones especiales.

44. Las relaciones internacionales de Suiza se basan en el principio de la universalidad y, por ser el país huésped de muchas organizaciones internacionales, ha acogido a muchas misiones especiales. Además, las misiones especiales de terceros países suelen reunirse en su territorio. En 1959, por ejemplo, las delegaciones griega y turca se reunieron en Zurich para deliberar sobre la condición jurídica de la Isla de Chipre. Es más, uno de los artículos del proyecto de convención prevé esas reuniones en el territorio de un tercer Estado. Por estas razones, Suiza atribuye especial importancia al proyecto preparado por la Comisión de Derecho Internacional.

45. El PRESIDENTE expresa que la nota de la Secretaría (A/C.6/L.646) plantea algunas cuestiones relativas a los métodos de trabajo y procedimientos que se seguirán en la preparación del proyecto de convención sobre las misiones especiales. De conformidad con el párrafo 2 de esa nota, el Presidente sugiere que la Sexta Comisión resuelva prescindir del debate general sobre el proyecto de artículos.

46. El Sr. SINCLAIR (Reino Unido) y el Sr. ROBERTSON (Canadá) coinciden con la sugerencia del Presidente, en el entendimiento de que algunos artículos podrán dar lugar a debates más extensos que otros y que las cuestiones generales serán examinadas en el momento oportuno.

Queda aprobada la sugerencia del Presidente.

47. El PRESIDENTE sugiere que se aplace el debate del artículo 1, relativo a la terminología, hasta después de examinados los artículos sustantivos del proyecto.

48. El Sr. SINCLAIR (Reino Unido), el Sr. DELEAU (Francia), el Sr. OGUNDERE (Nigeria) y Sir Kenneth BAILEY (Australia) consideran que, si bien las decisiones relativas al artículo 1 pueden ser aplazadas hasta las etapas finales de los trabajos, debería permitirse a los patrocinadores de las enmiendas del artículo 1 que las presentaran antes de que la Sexta Comisión examinara el artículo 2, en especial porque la expresión "misión especial" está definida en el artículo 1 y porque es esencial que se llegue a un

entendimiento acerca del significado de esa expresión para el examen de los otros artículos.

49. El Sr. OSTROVSKY (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) estima que las enmiendas sobre un artículo debieran ser presentadas inmediatamente antes del examen del artículo.

50. El Sr. YASSEEN (Irak) y el Sr. DADZIE (Ghana) creen que sería más adecuado que la Comisión comenzara el examen de los artículos sustantivos. Los miembros podrían expresar sus opiniones sobre la terminología durante el debate de los artículos sustantivos.

51. El PRESIDENTE sugiere, como transacción, que la Comisión inicie el examen del artículo 2, que las delegaciones presenten sus enmiendas al artículo 1 al final de esta semana y que se disponga un momento oportuno para que las delegaciones presenten esas enmiendas.

52. El Sr. MYSLIL (Checoslovaquia) apoya la sugerencia del Presidente. La única expresión del artículo 1 que requiere un análisis a fondo es la expresión "misión especial", porque todas las demás han sido tomadas de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, y las delegaciones podrían expresar sus opiniones sobre el significado de la expresión durante el examen del artículo 2.

53. El Sr. STAVROPOULOS (Asesor Jurídico) conviene en que los miembros den a conocer sus respectivos puntos de vista acerca de la naturaleza de una misión especial durante el examen del artículo 2. Los trabajos de la Comisión se verían seriamente entorpecidos si se comenzara con el examen del artículo 1.

54. Sir Kenneth BAILEY (Australia) acepta la sugerencia de transacción hecha por el Presidente.

55. El PRESIDENTE señala que los miembros de la Sexta Comisión, en general, convienen en su sugerencia de transacción. Sugiere además que esa Comisión adopte las decisiones respecto del proyecto de artículos por simple mayoría, de conformidad con el reglamento, pero recomienda que cuando la Asamblea General tome sus decisiones sobre el proyecto de artículos lo haga por mayoría de dos tercios de miembros presentes y votantes.

Quedan aprobadas las sugerencias del Presidente.

56. El PRESIDENTE sugiere que la Sexta Comisión solicite al comité de redacción, si se decide crearlo, que prepare un proyecto de preámbulo, teniendo en cuenta el preparado por la Comisión de Derecho Internacional, y también un conjunto de cláusulas finales para la futura convención.

Así queda acordado.

57. El Sr. DADZIE (Ghana) propone que se pida al Presidente que, luego de celebrar consultas con los diversos grupos regionales, designe un comité de redacción compuesto de quince miembros a base de una equitativa representación geográfica. La experiencia de las anteriores conferencias de codificación confirma que es aconsejable crear un pequeño comité de redacción. Quince es un número adecuado de miembros

para realizar trabajos eficientes y, al mismo tiempo, permite una representación de las principales regiones geográficas y de los principales sistemas jurídicos del mundo.

58. El Sr. PRANDLER (Hungría) apoya la propuesta de Ghana.

59. El Sr. MOLINA LANDAETA (Venezuela), recordando que el Comité de Redacción establecido por el Comité Especial de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados se había ocupado de algo más que de cuestiones de estilo, desea saber con precisión cuáles serían las atribuciones del comité de redacción.

60. El PRESIDENTE responde que las principales funciones del comité de redacción serían probablemente las enunciadas en el párrafo 7 de la nota de la Secretaría (A/C.6/L.646), a saber, preparar proyectos, asesorar sobre la redacción cuando así se le pidiera y coordinar y revisar la redacción de todos los textos que se adoptaran; sin embargo, la Comisión conservaría su facultad de determinar las funciones del comité de redacción.

61. El Sr. DADZIE (Ghana), respondiendo a una pregunta del Sr. HASAN (Paquistán), manifiesta que su delegación no apoya la sugerencia que se hace en el párrafo 7 de la nota de la Secretaría en cuanto a que la representación geográfica en el seno del comité de redacción se base en la composición del Consejo de Seguridad. De acuerdo con su propuesta, los miembros del comité de redacción serían elegidos a base de una distribución geográfica equitativa.

62. El Sr. HASAN (Paquistán) dice que su delegación confía en que el Presidente ejercerá atinadamente sus facultades discrecionales.

63. El Sr. BAMELA ENGO (Camerún) apoya la propuesta de Ghana y dice que es bien conocida la opinión de la delegación del Camerún respecto de la participación del tercer mundo en las conferencias. Agrega que no puede apoyar la sugerencia de que la composición del comité de redacción se base en la composición del Consejo de Seguridad, porque la composición de este último no refleja la situación internacional existente. La única consideración que debiera tenerse en cuenta sería la de una distribución geográfica equitativa.

64. El Sr. ROSENSTOCK (Estados Unidos de América) señala que el número de miembros del Consejo de Seguridad ha sido aumentado a quince recientemente. Su delegación confía en que el Presidente designe a un comité de redacción eficiente.

65. El Sr. BAMELA ENGO (Camerún) señala que los nuevos miembros agregados al Consejo de Seguridad no son miembros permanentes.

66. El Sr. ALCIVAR (Ecuador) dice que la composición del Consejo de Seguridad no refleja la situación política mundial y, en especial, no da una adecuada representación a los países latinoamericanos. Aunque esa composición acaso sea adecuada para el Consejo de Seguridad, al que incumbe una función especial, no es propia para los órganos jurídicos, que deben ser establecidos a base de una representación geo-

gráfica equitativa. En consecuencia, apoya la propuesta de Ghana.

67. El Sr. RATTANSEY (República Unida de Tanzania) dice que sería impropio que un órgano compuesto de abogados, que trata de lograr la uniformidad de una rama jurídica, designe a su comité de redacción

a base de la composición del Consejo de Seguridad. Apoya la propuesta de Ghana.

Queda aprobada la propuesta de Ghana respecto de la designación de un comité de redacción.

Se levanta la sesión a las 18.35 horas.